

441

*CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA*

En Montevideo, al 20 de junio de 1991.

De una parte, el Excmo. Sr. Dr. Pascual Rivas Carrera, Rector de la Universidad de Granada, y de otra el Excmo. Sr. Ing. Jorge Brovotto, Rector de la Universidad de la República O. del Uruguay, actuando de ambas partes en nombre y representación de su respectiva Universidad.

EXPONEN

- 1.- Que en función de su naturaleza y objetivos, las Universidades están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los pueblos.
- 2.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos entre profesores y alumnos de ambas instituciones es del mayor interés para el progreso de su vida académica.
- 3.- Que la Universidad de la República Oriental del Uruguay, y la Universidad de Granada tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales. Que ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos académicos, científicos y culturales entre los pueblos de Uruguay y España.

POR TODO ELLO deciden concertar un convenio de colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: Desarrollar relaciones culturales y científicas entre la Universidad de la República Oriental del Uruguay y la Universidad de Granada, estableciendo en primer lugar un intercambio de información sobre especialidades, planes de estudio, calendarios de clase ente ambas Universidades. Periódicamente se facilitará asimismo información a la otra Institución sobre proyectos de investigación que estén llevando a cabo en temas de interés común.

Segunda: Fomentar el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, de manera que se facilite el que los profesores de una puedan enseñar en la otra, durante un plazo determinado (entre dos semanas y seis), corriendo el sueldo y viajes a cargo de la propia Universidad, ocupándose la segunda de su alojamiento y estancia. Se facilitará asimismo la participación de investigadores de una Universidad en planes de investigación de la segunda, y se trabajará en el desarrollo de planes de investigación conjuntos.

- Tercera:** Cada una de las dos Instituciones ofrecerá a los profesores y posgraduados o alumnos de tercer ciclo de la otra que la visiten, un trato similar al que reciben sus propios profesores y alumnos, abriéndoles el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios entre los límites de la legislación vigente en cada país. Se tratará de establecer una beca anual de investigación.
- Cuarta:** Asimismo, cada una de las Instituciones facilitará publicación conjunta de libros, y la inclusión de trabajos de especialistas en la otra Institución en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.
- Quinta:** Se establecerán periódicamente encuentros entre profesores de ambas Universidades de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.
- Sexta:** Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Universidades nombrarán una Comisión Conjunta que establezca el programa concreto de intercambio, de acuerdo con los estatutos y posibilidades económicas de cada Institución, y vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.
- Séptima:** El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.
- Octava:** El presente convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de tres años, renovable automáticamente por un período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra de su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de conclusión del mismo.
- Novena:** Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

Los representantes de ambas Universidades firman el presente convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar ut supra.

Por la Universidad de la República, el Rector,



Por la Universidad de Granada, el Rector,


